

# BANCO DE ESPAÑA

**22133**

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de noviembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,8818	dólares USA.
1 euro =	109,33	yenes japoneses.
1 euro =	7,4412	coronas danesas.
1 euro =	0,62200	libras esterlinas.
1 euro =	9,3641	coronas suecas.
1 euro =	1,4663	francos suizos.
1 euro =	97,22	coronas islandesas.
1 euro =	7,9495	coronas noruegas.
1 euro =	1,9469	levs búlgaros.
1 euro =	0,57379	libras chipriotas.
1 euro =	33,127	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,55	forints húngaros.
1 euro =	3,5239	litas lituanos.
1 euro =	0,5541	lats letones.
1 euro =	0,4014	liras maltesas.
1 euro =	3,6100	zlotys polacos.
1 euro =	27,725	leus rumanos.
1 euro =	219,9996	tolares eslovenos.
1 euro =	43,151	coronas eslovacas.
1 euro =	1.304.000	liras turcas.
1 euro =	1,7007	dólares australianos.
1 euro =	1,4100	dólares canadienses.
1 euro =	6,8771	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1333	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6163	dólares de Singapur.
1 euro =	1.115,48	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7077	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**22134**

*COMUNICACIÓN de 26 de noviembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	188,689
100 yenes japoneses .....	152,187
1 corona danesa .....	22,360
1 libra esterlina .....	267,502
1 corona sueca .....	17,768
1 franco suizo .....	113,473
100 coronas islandesas .....	171,144
1 corona noruega .....	20,930
1 lev búlgaro .....	85,462
1 libra chipriota .....	289,977
100 coronas checas .....	502,267
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,144
1 lita lituano .....	47,216
1 lat letón .....	300,282
1 lira maltesa .....	414,514
1 zloty polaco .....	46,090
100.000 leus rumanos .....	600,130

Divisas	Cambios
100 tolares eslovenos .....	75,630
100 coronas eslovacas .....	385,590
100.000 liras turcas .....	12,760
1 dólar australiano .....	97,834
1 dólar canadiense .....	118,004
1 dólar de Hong-Kong .....	24,194
1 dólar neozelandés .....	77,995
1 dólar de Singapur .....	102,943
100 wons surcoreanos .....	14,916
1 rand sudafricano .....	19,108

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**22135**

*ORDEN de 5 de noviembre de 2001 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Pablo de Olavide», de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Pablo de Olavide», constituida y domiciliada en Sevilla, Universidad «Pablo de Olavide», carretera de Utrera, kilómetro 1.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Pablo de Olavide» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 14 de febrero del año 2001, ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 689, corregidas por otras de fecha 23 de octubre de 2001 ante el mismo Notario con número de protocolo 4.541 y completadas mediante Acta de 17 de octubre de 2001 ante don Juan Marín Cabrera, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.559, fundada por la excelentísima señora doña María del Rosario Valpuesta Fernández Rectora magnífica de la Universidad «Pablo de Olavide» y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La realización de actividades de promoción y desarrollo de la relación entre la vida universitaria y la local, en apoyo del desarrollo educativo e investigador; complementariamente, del desarrollo cultural, social, técnico y económico. Todo ello siguiente, en atención a la naturaleza pública de sus fundadores, las directrices constitucionales del deber público de promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y de la promoción del acceso de todos a la cultura.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por dos millones (2.000.000) de pesetas, equivalentes a doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euros (12.020,24 euros), la cual se encuentra depositada en el Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por la Universidad «Pablo de Olavide» de Sevilla, representada por su Rectora, la cual será la Presidente del Patronato, el Presidente del Consejo de Administración de la Universidad, los municipios de Aldeaquejada, Arquillos, Carboneros, Cañada del Rosal, Fuente Palmera, Guarromán, La Carlota, La Carolina, La Luisiana, Montizón, Prado del Rey, Santa Elena, San Sebastián de los Ballesteros, Dos Hermanas y Sevilla, representados por sus Alcaldes-Pre-sidentes, así como el Alcalde de la Ciudad de Lima «ad honorem».

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Pablo de Olavide» domiciliada en Sevilla, sede de la Universidad «Pablo de Olavide» sita en carretera de Utrera, kilómetro 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 14 de febrero de 2001, corregidas por otras de fecha 23 de octubre de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 16 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

**22136** *ORDEN de 5 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Paz García Ponce de León», de la localidad de Ronda (Málaga).*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Paz García Ponce de León», constituida y domiciliada en Ronda (Málaga), calle Santa Cecilia, número 49.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden de fecha 31 de julio de 1952, y solicitada la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por Escrituras Públicas, de fecha 20 de febrero de 2000, corregidas por otras de veintiocho de septiembre de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Antonio Uribe Ortega, con números de protocolo ciento sesenta y siete, y mil cuatrocientos cuarenta y nueve, respectivamente.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes: Atenciones de culto y sufragios, así como la educación y sostenimiento de niñas huérfanas o abandonadas, naturales de Ronda, preferentemente, en régimen de Escuela-Hogar.

Tercero.—El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, estará a cargo del Patronato, que estará formado por tres miembros, siendo su presidenta la persona que ocupe el cargo de Superiora General de la Congregación Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Paz García Ponce de León», con domicilio en la calle Santa Cecilia, número 49, de Ronda (Málaga).

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 4 de febrero de 2000, corregidas por otras de fecha 25 de septiembre de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 16 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001.—La Consejera de Educación y Ciencia, Cándida Martínez López.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**22137** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, el laboratorio de la entidad «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada».*

Vista la petición interesada por don Ignacio José Torcida Seghers, en nombre y representación de la entidad «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada» con domicilio social en la calle Sainz y Trevilla, número 8, de la localidad de Guarnizo, término municipal de El Astillero (Cantabria)